



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PCN
INTERNATIONAL TRANSPORT CIA. LTDA."**

CAPITAL SOCIAL : US \$ 1,000.00

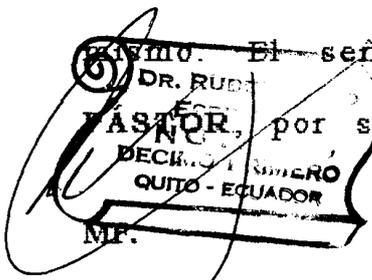
Dh:

COPIAS

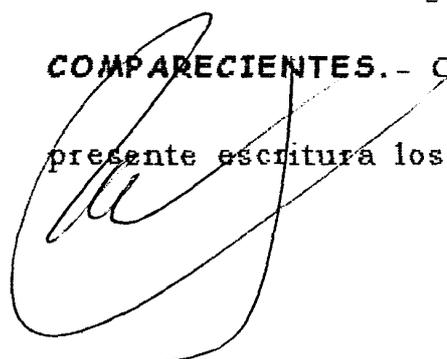
*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &*** &***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (08) de Julio del dos mil dos, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del

presente. El señor **MANUEL ANDRÉS ZUMÁRRAGA**
PASTOR, por sus propios derechos, de estado civil



soltero; señor **SANTIAGO JAVIER CHERREZ PÁSTOR**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; señorita **VERÓNICA KATERINE NAVAS VERDEZOTO**, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y, el señor **RODRIGO XAVIER ORELLANA PASTOR**, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**": En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO.-** Manuel Andrés





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 2 -

Zumárraga Pástor, estudiante, de estado civil soltero;

DOS.- Santiago Javier Cherrez Pastor, empleado privado, de estado civil soltero; **TRES.-** Verónica

Katerine Navas Verdezoto, empleada privada de estado civil soltera; **CUATRO.-** Rodrigo Xavier Orellana Pastor,

Empleado Privado, de estado civil casado.- Los

comparecientes son todos mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en

el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para

contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes

declaran su voluntad de constituir la compañía que se

denominará "PCN INTERNATIONAL TRANSPORT CÍA.

LTDA.", la misma que estará sujeta a la Ley de

Compañías, las pertinentes de la República y a los

siguientes Estatutos: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

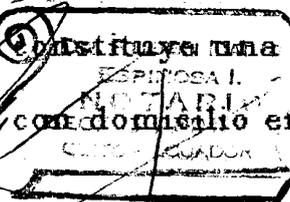
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

ARTÍCULO PRIMERO: bajo la denominación de "PCN

INTERNATIONAL TRANSPORT CÍA. LTDA.", se

constituye una compañía de Responsabilidad Limitada,

con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin



perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La

Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO:** La

Compañía tendrá como Objeto Social el siguiente: a) Manejo y tramitación de todo documento referente a carga y transporte de mercadería marítima, aérea y terrestre y/o transporte a través de terceros, a nivel nacional e internacional; b) importación y exportación de toda clase de carga; c) todo tipo de trámite en aduana; d) apertura de la autorización de importador y/o exportador; e) Apertura del Documento Único de importación y/o Formulario Único de Exportación; f) emisión y elaboración de documentos de embarque como: Conocimientos de Embarque, guías aéreas, guías de transporte o remisión terrestre, etcétera; g) Otorgar y/o aceptar agencias, representaciones o distribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 3 -

extranjeras que tengan o no vinculación con el objeto social propuesto.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá operar directamente a través o en sociedad de otras firmas nacionales y/o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO**

CUARTO: El capital social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cincuenta participaciones de veinte dólares cada una, íntegramente suscritas y, pagadas por los socios en un cien por ciento.- Las participaciones detalladas se encuentran en su totalidad suscritas y pagadas en un cien por ciento en dinero efectivo mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se agrega como habilitante

y de acuerdo a la misma se extenderá a cada socio los respectivos certificados de aportación, sujetándose a lo estipulado a este respecto por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO QUINTO.- Las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de veinte dólares norteamericanos el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el Fondo de Reserva y otras previstas por las leyes especiales y deducidos los gastos que toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos e intereses de acuerdo a la Ley.-

ARTÍCULO SEXTO: En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, a más de los requisitos puntualizados al efecto por la Ley de Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 4 -

capital social y cumplirse con los requisitos señalados por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Junta General formada legalmente por los socios convocados legalmente y reunidos es el órgano supremo de la compañía, una vez cumplidos los demás requisitos puntualizados por la Ley.- Sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Está facultada para conocer todos los asuntos sociales y los negocios de la compañía, pudiendo dictar las regulaciones que crea conveniente sobre la marcha y funcionamiento de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las Juntas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos dos veces al año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o de los socios que representen cuando menos

el diez por ciento del capital social.- Las Juntas Extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria.- En las Juntas Generales, ordinarias y/o extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio, debidamente registrada en la compañía, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación al día señalado para la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la primera convocatoria, la junta podrá considerarse constituida con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- De no obtener el quórum fijado en la primera convocatoria, se realizará una segunda y en tal caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes.- Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En las Juntas Generales, el socio por cada participación tendrá derecho a consignar su voto.- Los socios podrán



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

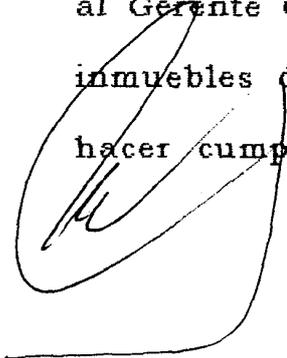
concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigido al Gerente General, con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante obstante poder legalmente otorgado.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces.- En la Junta General de la Compañía hará las veces de Secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General de que se trate.- Las actas de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a computadora; así mismo en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una por una por el Secretario de la Junta General de que se trate, pero si se trata de una Junta General Universal el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Aprobar el Reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y

Gerente General, quienes ejercerán dichos cargos por una periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; para los cargos detallados las personas electas pueden o no ser socios de la compañía; C) Reemplazar o remover por causas legales a cualquiera de estos funcionarios, por mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente; d) Aceptar la renuncia que presentaren los funcionarios de su elección; e) Establecer sucursales dentro o fuera del país; f) Conocer y aprobar las cuentas o balances que sean sometidos a su consideración; g) Decidir acerca del reparto de utilidades y capitalización de reservas, h) Acordar el aumento o disminución de capital social, la prórroga del plazo, la disolución o fusión de la compañía con otra; i) resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Autorizar al Gerente General la enajenación o venta de bienes inmuebles de la compañía; l) Interpretar, reformar y hacer cumplir estos estatutos; m) Aprobar contratos





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

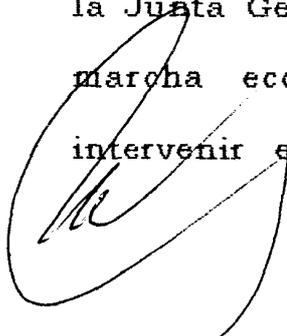
- 6 -

que sobrepasan la suma de cuarenta mil dólares; n) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía, con plenas facultades; o) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y los presente Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

Para ser Presidente de la compañía no se necesita ser socio de la compañía y sus atribuciones son: a) Autorizar en unión del Gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; b) Reemplazar al Gerente General por falta ausencia temporal, definitiva o impedimento en estos dos últimos casos hasta que la Junta General nombre al titular; c) Velar por es estricto cumplimiento de los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Los demás expresamente señalados por estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la compañía y sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades

constantes en la Ley; b) Convocar por si o a petición de alguno(s) de los socios cuyas aportaciones representen no menos del diez por ciento del capital social, a sesión de la Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente si hubiere actuado como secretario de la Junta; c) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; d) Las constantes a su cargo en estos estatutos; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; f) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretas dentro de los limites de sus facultades consignadas en estos estatutos, pero será responsable de las actuaciones de sus apoderados; para poder otorgar poder especial deberá obtener la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hace cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, h) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la compañía; i) Dirigir e intervenir en todos los negocios de la sociedad; j)





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 7 -

Cuidar y vigilar los bienes de la compañía; k) Contratar operaciones bancarias de toda índole, aceptar, librar documentos, gestionar importaciones o exportaciones; l) Contratar empleados y obreros, fijar sus remuneraciones, terminar los contratos y dirigir en general los asuntos laborales; ll) Poner en consideración de la Junta General propuestas sobre el incremento de capital, fondos de reserva y reparto de utilidades; m) Organizar y planificar la estrategia comercial de la compañía; n) Organizarlas agencias o sucursales que se crearen; o) Poner en consideración de la Junta General el presupuesto anual de gastos; p) Presentar balances anuales de pérdidas y ganancias a la Junta General; q) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; r) Ejercer las atribuciones que están expresamente señaladas en estos estatutos, que sean necesarias para cumplir el objetivo social hasta que la Junta General resuelva sobre el mismo; s) Realizar actos, contratos u obligar por si solo a la compañía; t) Las restantes que le corresponden por estos estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Derechos y obligaciones

de los socios: a más de los derechos y obligaciones establecidas para los socios por la Ley de compañías y estos estatutos, podrán solicitar, en cualquier tiempo a los administradores, informes del estado general de la compañía o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada para el efecto.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se segregará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la finalización de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros dictaminados por la Ley y los m presentes estatutos.- El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: Son causas de disolución y liquidación de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley y las



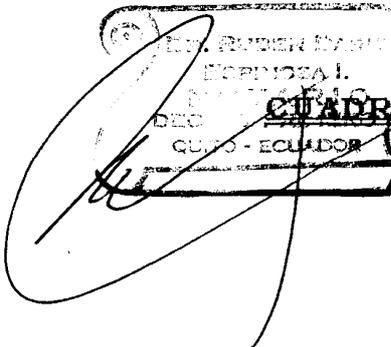
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 8 -

Resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales.- En caso de liquidación de la sociedad, estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga esta designación, la liquidación quedará a cargo de la persona que estuviere desempeñando las funciones de Gerente General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba ejecutarse para el ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios que tendrán atribuciones de la Junta General les conceda y las que confiere la Ley.- Los comisarios en el caso que la Junta General los designe durarán un año en sus funciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL capital social de la compañía es de un mil dólares norteamericanos, íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo, en la forma que se indica en el artículo cuarto de estos estatutos.-----


 DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA I.
 NOTARIO UNDECIMO DE
 QUITO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
MANUEL ZUMÁRRAGA PÁSTOR	500,00	500,00	25	50%
SANTIAGO CHERRREZ PASTRO	260,00 /	260,00	13	26%
VERÓNICA NAVAS VERDEZOTO	200,00	200,00	10	20%
RODRIGO ORELLANA PASTOR	40,00	40,00	2	4%
TOTALES	1.000	1.000	50	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La compañía, en todo lo que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y demás pertinentes.-

DISPOSICIONES TRANSITORIA: Se faculta al Doctor Manuel Jarmillo Córdova para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para su perfeccionamiento, asimismo para que convoque a la primera Junta General de socios.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Manuel Jaramillo, Abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos cincuenta y dos del Colegio



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000009

- 9 -

de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leida que les fue integramente esta Escritura, por mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MANUEL ZUMÁRRAGA PÁSTOR
C.C. No. 17/4 95531-5

SR. SANTIAGO CHERREZ PASTOR
C.C. No. 091076194-9

SRTA. VERÓNICA NAVAS VERDEZOTO
C.C. No. 020131253-3

SR. RODRIGO ORELLANA PASTOR
C.C. No. 091356407-6

Al Notario:
Rodrigo Orellana Pastor

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ZUMARRAGA PASTOR MANUEL ANDRES	500.00
CHERREZ PASTOR SANTIAGO JAVIER	260.00
NAVAS VERDEZOTO VERONICA KATERINE	200.00
ORELLANA PASTOR RODRIGO XAVIER	40.00

total 1,000.00

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PCN INTERNATIONAL TRANSPORT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Catalina de Zubizarain de Larrea
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 4 DE JULIO 2002

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171495531-5

ZUMARRAGA PASTOR MANUEL ANDRES

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

28 FEBRERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

RES. CIVIL 003-E 0076 D1786 M SEXO

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1984

FIRMA DEL CEDULADO



0000010

ECUATORIANA***** E33431244

IND. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP.

MANUEL ONOFRE ZUMARRAGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

RENEE PATRICIA PASTOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/05/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/05/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0054252

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0910761949

CHEPPEZ PASTOR SANTIAGO JAVIER

14 MAYO 1978

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUAYAS/IL/CARBO/CONDORCONA/

LUGAR DE NACIMIENTO

23 21 09509

GUAYAS/GUAYAS/IL PAS ACT

PARIS/CONDORCONA 76

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E344313420

IND. DACT.

ESTUDIANTE

SECUNDARIA

INSTRUCCION PROF. OCUP.

SANTIAGO CHEPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JAVIER PASTOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 28/05/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

28/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1385451

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

15-12-00 0910761949

17-35508

NUMERO No. CEDULA

CHEPPEZ PASTOR SANTIAGO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAS/IL

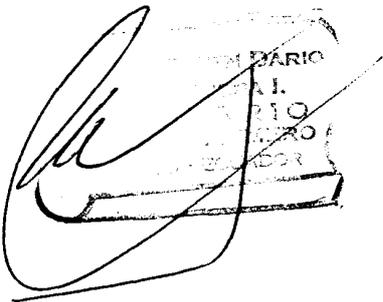
PROVINCIA CANTON

TARQUI

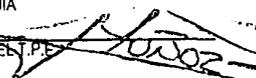
PARROQUIA

SECRETARIO DEL T.P.E.

FIRMA DEL CEDULADO



FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020131253-5

NAVAS VERDEZOTO VERONICA KATERINE

NOMBRES Y APELLIDOS

29 ABRIL 1.973

FECHA DE NACIMIENTO

BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL Y VERONICA

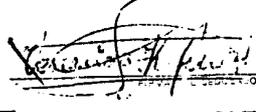
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 03 033 00329

BOLIVAR/GUARANDA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

ANGEL POLIVIG CHAVEZ 73




ECUATORIANA***** E3333V2242

NACIONALIDAD INO. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION

RAUL GERNANICO NAVAS GARCES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

PACA CLEENCIA VERDEZOTO F

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/11/93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 289849

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 012026407-5

ORELLANA PASTOR RODRIGO XAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS

1.973

FECHA DE NACIMIENTO

BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL Y VERONICA

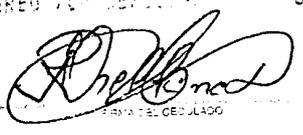
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 03 A 015 01413

GUAYAS/GUAYASQUIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

73




ECUATORIANA***** E3333V2242

NACIONALIDAD INO. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

SECUNDARIA LIC. COMERCIO Y ADM.

INSTRUCCION

IVD REMBRANTO ORELLANA CARRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

RAUL EDUENIA PASTOR CARRILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/09/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0849275-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TESE

0558-247. 091356407-6

NUMERO N° CIUDADANIA

ORELLANA PASTOR RODRIGO XAVIE

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYASQUIL

PROVINCIA CANTON

TARQUI

PARROQUIA

Pastor Rodrigo Orellana

PRESIDENTE DE LA JURIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS

TESE Elecciones del 21 de Mayo del 2000. 0036871

VALOR USD 3.00

020131253 5 0264-204

N° de Cedula N° de Pasaporte

NAVAS VERDEZOTO VERONICA KATERINE

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

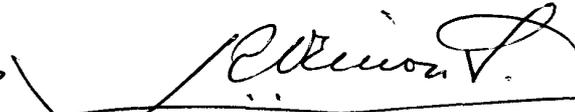
Mendez

EL SECRETARIO



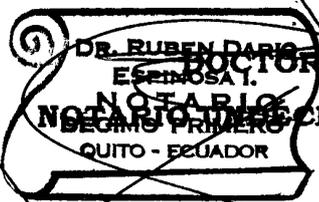
0000011

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada
y sellada en Quito, a nueve de Julio del año dos mil dos.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZÓN: Mediante Resolución No.02.Q.IJ. 2616, dictada el 18 de Julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía “ **PCN INTERNATIONAL TRANSPORT CIA. LTDA.** ”, otorgada ante mí el 08 de Julio del año dos mil dos.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 25 de Julio del dos mil dos.-



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO
SEGUNDO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
CANTÓN CANTÓN DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

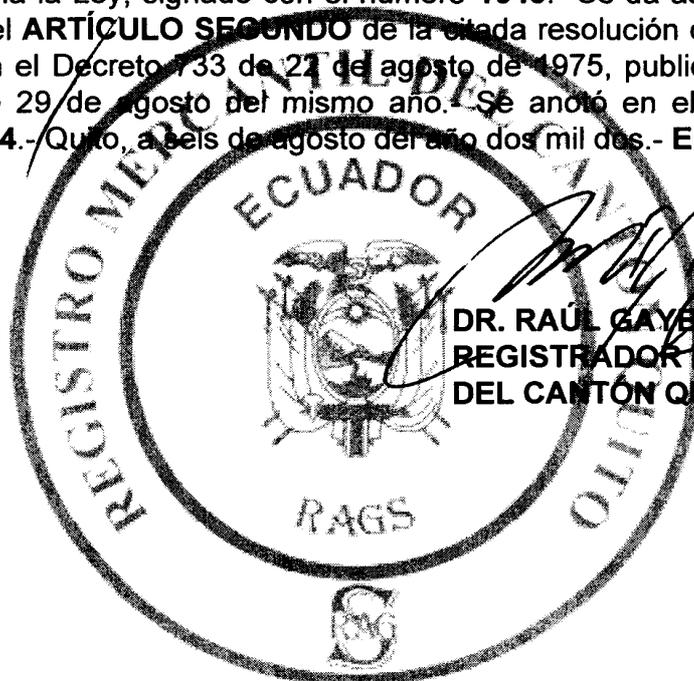
720...



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de julio del 2.002, bajo el número **2603** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PCN INTERNATIONAL TRANSPORT CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de julio del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1645**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **133** de 21 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **026964**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

